

# INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER PRESENTADO POR LA REPÚBLICA ARGENTINA AL CEDAW EN 1997

## ● Artículos 1 A 3

Conforme fuera expresado en el Informe anterior, la Asamblea Constituyente abocada a la tarea de reformar la Constitución Nacional (1994) dio curso favorable a la propuesta de reconocimiento de los derechos de las mujeres, reconociendo la máxima jerarquía legal a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, e incorporando otros artículos tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

La nueva jerarquía otorgada a la Convención enfrenta al Estado Argentino a la tarea de revisar su legislación de modo de propiciar la modificación de la normativa que contenga disposiciones discriminatorias y tornar operativos los derechos allí consagrados.

En lo relativo al derecho de familia deberá encararse la modificación el artículo 1276 del Código Civil, que confiere la administración de los bienes de origen dudoso al marido.

En relación al derecho penal, si bien ha sido derogada la figura del Adulterio (Ley Nro. 24.453 de marzo de 1995) que establecía requisitos diferenciales par su tipificación según se tratara de varón o mujer, queda pendiente una revisión integral del Código Penal de modo de adecuar sus contenidos a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer eliminando todo tipo de pauta discriminatoria. (por ejemplo, los tipos penales agrupados como "Delitos contra la Honestidad").

Otro logro a considerar es el de la participación de las mujeres en el sector militar. En 1982 con la creación de la "Escuela del Cuerpo Profesional Femenino", la presencia de la mujer en el Ejército adquiere carácter orgánico; egresaron las primeras promociones de mujeres oficiales y suboficiales especialistas en áreas vinculadas a la sanidad y a la informática.

Actualmente, de un total de 48.175 efectivos entre Oficiales, Suboficiales, Cadetes, Aspirantes y Soldados Voluntarios el 6% corresponde a mujeres, dato significativo si se considera el breve periodo transcurrido desde que se incorpora definitivamente a la mujer para formar parte de los cuadros y soldados del Ejército.

En el Colegio Militar de la Nación, las jóvenes con estudios secundarios completos, luego de tres años de capacitación se gradúan como Oficiales Enfermeras Profesionales, compartiendo sus actividades formativas en el mismo ámbito académico del resto. En la Escuela de Suboficiales Sargento Cabral, se produjo en 1996 la definitiva incorporación de las mujeres como aspirantes a integrar el cuadro de suboficiales de las armas., En la Escuela Militar de Oficiales de los Servicios para Apoyo de Combate se capacitan y perfeccionan militarmente las aspirantes a oficiales de los servicios de sanidad, justicia, informática y técnico piloto.

Desde el año 1995 los Liceos Militares ubicados en Buenos Aires, Mendoza, Córdoba, Santa Fé, Tucumán y Comodoro Rivadavia, incorporaron mujeres que egresarán al igual que los varones con el grado de subtenientes de reserva de cada una de las armas. Se encuentra en estudio que las subtenientes de reserva puedan ser incorporadas a las distintas unidades pudiendo ascender hasta el grado de Teniente Primero de las distintas armas.

Para 1996, el Ejército cuenta con un efectivo de voluntarias de 1.800 mujeres, que representan el 12,5% del total de soldados incorporados.

A partir de este año el Ejército ha abierto totalmente el escalafón de la carrera de oficiales permitiendo así a las mujeres a acceder de acuerdo con su desempeño a rangos de general.

Se destaca que no hay discriminación por sexo para la asignación de cargos y nombramientos, la ausencia actual de jefas mujeres se debe a que ese grado recién ha comenzado.

En el marco de un Convenio con el Ombudsman Penitenciario, el Consejo Nacional de la Mujer ha iniciado acciones destinadas a las mujeres que están en las cárceles.

Se encuentra en ejecución una investigación para el relevamiento de la población carcelaria femenina de modo de conocer su perfil sociocultural y su encuadramiento dentro del sistema penal. Para ello se inició un estudio de tipo exploratorio dividido en dos etapas : en la primera se abordó el caso de las internas condenadas y en la segunda se tratará el de las internas procesadas.

Del análisis de la información recabada hasta la fecha -todavía no se ha terminado el procesamiento de datos- resulta que durante la última década no sólo aumentó el número de mujeres dentro de las cárceles, sino que también aumentó su peso dentro de la población carcelaria total. Así en 1984 la población carcelaria femenina representaba el 4,2% del total de la población carcelaria (en el Sistema Penitenciario Federal), en 1993 ese porcentaje ascendía al 6,2% y en 1995 al 10,7%.

También está prevista la realización de experiencias piloto de talleres de capacitación en la Unidad Penitenciaria de Ezeiza.

#### **Artículo 4**

Resulta particularmente rica la experiencia desarrollada en la República por la aplicación de la Ley 24.012 que se encuentra en vigencia desde 1991 y que permitió que el porcentaje de mujeres en la Cámara de Diputados Nacional creciera del 5.8% en el año 1991 al 24.5% a la fecha de redacción de este Informe.

El Consejo Nacional de la Mujer desarrolló una fuerte política de monitoreo de la aplicación de la Ley de Cupos que la llevó incluso a la presentación de acciones judiciales reclamando la no oficialización de aquellas listas de partidos que no cumplieran con los requerimientos de la ley.

Asimismo promovió la sanción de leyes similares en las provincias, desarrollando acciones de sensibilización y prestando asesoramiento y asistencia técnica para su formulación. Como resultado de esta política a la fecha dieciocho provincias argentinas cuentan con leyes de cupos aplicables a sus jurisdicciones.

Con anterioridad a la Reforma Constitucional de 1994 se cuestionó en los estrados judiciales la constitucionalidad de la medida de acción positiva consagrada por la Ley 24.012.

La Justicia admitió su legalidad considerando que: "...no hay en la letra ni en el espíritu de la Ley 24.012 ánimo persecutorio ni propósitos de hostilidad contra nadie. No hay tampoco, indebido privilegio o discriminación arbitraria a favor de las mujeres. Como ha quedado expresado, el debate parlamentario es harto elocuente para acreditar que los motivos que inspiraron la ley y el método de discriminación positiva que ella establece pueden ser considerados opinables, pero no son merecedores de la calificación de

arbitrarios ni irrazonables ni, consecuentemente con la jurisprudencia aludida de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contrarios a la garantía de igualdad ante la ley plasmada en el artículo 16 de la Constitución Nacional." (B.J.L.P. s/planteo de inconstitucionalidad de la ley 24.012 y decreto reglamentario. Exp. 404.135. 1993)

A propósito de las elecciones para integrar la Convención que se abocaría a la reforma constitucional, y en función de la experiencia acumulada durante las elecciones de 1993, el Ministerio de Justicia de la Nación por Resolución Nro. 168/94 instruyó a los Representantes del Ministerio Público Fiscal para que adopte los recaudos tendientes a garantizar el cumplimiento de la Ley 24.012 y su decreto reglamentario en la etapa de oficialización de las listas.

La Asamblea Constituyente rescató este tipo de medidas, al establecer como atribución del Congreso Nacional la de "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.." (art. 75 inc. 23). y al consagrarlas específicamente en relación a los derechos políticos en el artículo 37 al garantizar la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios.

En la Asamblea Constituyente, en cuya integración se aplicaron las disposiciones de la Ley de Cupos, las mujeres ocuparon el 25,6% del total de los escaños.

En 1995 se convocaron nuevamente elecciones nacionales de diputados y el Consejo Nacional de la Mujer monitoreó la aplicación de la Ley 24.012.

El Consejo puso en conocimiento del Defensor del Pueblo de la Nación la violación a las pautas de la Ley 24.012 que estaban ocurriendo, en particular, en algunas provincias de la República, por lo que el Defensor del Pueblo, en cumplimiento de sus funciones, estimó pertinente exhortar a la Cámara Nacional Electoral para que inste a los Juzgados con competencia en el tema en los distintos distritos del país a que verifiquen el cumplimiento de los porcentajes de participación femenina prevista en la Ley 24.012. (Resolución 157/95).

La nueva Constitución Nacional, al incorporar los derechos de incidencia colectiva y establecer que podrán interponer acción de amparo contra cualquier forma de discriminación además del afectado/a, el Defensor del Pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, estableció un nuevo marco dentro del cual peticionar para el cumplimiento de las acciones positivas consagradas.

El Consejo Nacional de la Mujer interpuso acciones de amparo ante la Justicia, invocando su legitimación para reclamar por la aplicación de las disposiciones legales que procuren la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, y el derecho de los y las ciudadanas a votar una lista de candidatos/as igualitaria.

La Cámara de Apelaciones admitió este derecho afirmando que "...cuando la ley 24.012 establece que las listas de los partidos políticos deberán llevar mujeres en un 30% 'en proporciones con posibilidades de resultar electas' está creando, por un lado, la obligación para los partidos políticos de confeccionar sus listas de candidatos de acuerdo con esa ley -cuyo incumplimiento acarrea su no oficialización- y, por el otro, el correlativo derecho de los ciudadanos investidos del derecho constitucional de sufragio (artículo 37 de la Constitución Nacional) de votar por listas de candidatos que estén integradas por mujeres en la forma que dicha norma establece. Si la lista de un partido no se ajusta a lo que marca la ley, no solamente la está violando sino que también está restringiendo y vulnerando ese derecho del sufragante que nace de ella y que tiene por tanto raíz constitucional (...) . Ese es el concreto y sustancial perjuicio que se le infiere: privarle de votar por una lista del partido de su preferencia conformada con arreglo a

las disposiciones legales y obligarle entonces a votar por una lista que no se adecua a dichas disposiciones, o por otro partido o en blanco, todo ello con obvia violación del mencionado artículo 37 en cuanto garantiza el 'pleno ejercicio de los derechos políticos'...". En relación a la legitimación del Consejo, consideró que, siendo su objetivo primordial la concreción del compromiso asumido por el Estado Argentino al ratificar la adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, "...no puede negársele legitimación para iniciar las acciones legales tendientes a satisfacer tal objetivo procurando, en particular, asegurar la debida integración con mujeres de las listas de candidatos, en aplicación de la Ley 24.012, del artículo 37 de la Constitución Nacional y de la cláusula transitoria segunda".

1. Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Corrientes, Formosa, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Tucumán, Chubut, Tierra del Fuego.

## ● **Artículo 6**

En Diciembre de 1994 el Congreso Nacional sancionó la Ley Nro. 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar.

Durante 1995, y a propósito de la sanción de la Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación emitió la Declaración 5144-D-95 expresando que "...vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional instrumente, a través de los organismos correspondientes, una campaña nacional de difusión en relación a la violencia familiar".

En marzo de 1996, el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 235/96 reglamentó la Ley Nro. 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, y aunque su aplicación, por motivos jurisdiccionales, se encuentra reducida a la ciudad de Buenos Aires, la misma ha motivado la inclusión del tema en la agenda nacional.

La normativa contiene avances de importancia:

incluir explícitamente en el concepto de grupo familiar al originado en las uniones de hecho (art.1);

la informalidad como regla en la sustanciación de la denuncia: puede ser escrita o verbal, y no requiere patrocinio letrado para su radicación, y el carácter sumario de los plazos legales;

la posibilidad de solicitar juntamente con la denuncia la adopción de medidas cautelares en relación a cuota alimentaria, exclusión del golpeador del hogar o prohibición de acceso al domicilio de la víctima o su lugar de trabajo, entre otras;

la obligación de los profesionales de la salud y de los servicios asistenciales sociales y educativos de denunciar los hechos de violencia que conocieran en razón de su labor.

la competencia de los juzgados de familia para entender en estas denuncias, sin perjuicio de la reforma que se introdujo en el Código de Procedimientos Penales para que en el supuesto de delitos cometidos dentro del grupo familiar conviviente, el juez pueda ordenar la exclusión del hogar del procesado cuando las circunstancias del caso hicieran presumir fundadamente que puedan repetirse.

la creación de Centros de Orientación y Asesoramiento, y de un Cuerpo Interdisciplinario especializado para prestar apoyo técnico a los juzgados intervinientes.

el diseño de un registro de denuncias centralizado.

el reconocimiento al trabajo de las organizaciones no gubernamentales especializadas que puedan aportar equipos interdisciplinarios para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar.

Con estos antecedentes el Ministerio de Justicia de la Nación emitió la Resolución N° 109 de abril de 1996, por la que aprobó el Programa de Difusión del contenido y finalidades de la ley 24.417. Los objetivos de la campaña apuntan a "despertar en la comunidad una actitud esclarecedora sobre la necesidad de prevenir la violencia familiar y de brindar tratamiento a quienes la sufran, y no sólo sancionar a sus responsables". En relación a sus destinatarios, el programa está dirigido al conjunto de la comunidad en general, con particular interés por llegar a los integrantes de los grupos y sectores más afectados por la violencia familiar.

El Programa tendrá alcance nacional, con un tiempo de duración de 12 meses, durante los cuales se ejecutarán dos etapas.

La Primera se limitará al ámbito de la ciudad de Buenos Aires, centrando sus acciones en los contenidos de la ley 24.417, y con la pretensión de alcanzar como resultados :

promover la sensibilidad y toma de conciencia en relación a la formalización en registros de las denuncias de todos los casos de violencia familiar;

facilitar la comunicación y articulación de acciones entre los Centros de Atención Jurídica Comunitaria y las dependencias oficiales (en particular los centros de información y asesoramiento previstos en el Decreto Reglamentario) y organizaciones no gubernamentales que brinden apoyo técnico jurídico o terapéutico en esta temática;

destacar el carácter informal de la ley, como característica primordial destinada a allanar el acceso de la víctimas de violencia a los organismos competentes.

La Segunda etapa tendrá alcance nacional y se prevé la cooperación institucional del Ministerio del Interior, el de Salud y Acción Social, y la Secretaría de la Función Pública; indicándose la especial colaboración que prestará el Consejo Nacional de la Mujer y el Consejo Nacional del Menor y la Familia.

En esta etapa se tenderá de manera particular a que los contenidos apunten a funcionarios y agentes públicos intervinientes en las actividades relacionadas con la protección contra la violencia familiar. Entre los resultados esperados se mencionan:

la elaboración y publicación de una guía nacional de recursos disponibles en materia de protección contra la violencia familiar;

propiciar la capacitación específica de los agentes de la Administración Pública vinculadas con esta temática, y gestionar la incorporación de la misma en las carreras universitarias.

En relación al resto de las jurisdicciones provinciales, por lo menos diez provincias cuentan con algún tipo de normativa aplicable a casos de violencia doméstica.

En el nivel nacional, se ha ratificado por Ley N° 24.632, (de fecha 9/4/96), la Convención Interamericana para la Sanción, Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

## **Artículo 7**

A partir de 1991 en que se aprobó la ley 24.012 llamada Ley de Cupo y su Decreto Reglamentario N° 993 la participación de las mujeres en los cargos electivos incluidos en la ley, evidenció un salto cuantitativo.

Este aumento se ha ido verificando paulatinamente dado que en 1993 y 1995 hubieron renovaciones parciales de las Cámaras de Diputados Nacionales: del 5,8% en 1991 al 24.5% en 1995. En la actualidad este porcentaje alcanza el 28%.

En 1994, en ocasión de la elección de Convencionales Constituyentes, como consecuencia de la aplicación de la Ley de Cupo, las mujeres ocuparon el 25,6% del total de los escaños (78 mujeres sobre un total de 305 Convencionales).

La presencia de mujeres en las legislaturas provinciales varía, registrándose porcentajes que van del 2,5% en Tucumán (1 mujer sobre un total de 40) a Tierra del Fuego (5 mujeres sobre un total de 16).

En la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, una mujer ocupa el cargo de Presidenta del Bloque de uno de los partidos.

En relación a los puestos de Intendente, en el año 1995, las mujeres ocupaban sólo el 4% del total a nivel nacional.

En los partidos políticos la participación de las mujeres en las directivas nacionales ha registrado incrementos: para el Partido Justicialista del 9,8% que registraba en 1994 ha llegado al 26% para 1996; en la Unión Cívica Radical del 0 % de participación al 1,5% en el mismo lapso.

A partir de 1996 una mujer integra el Gabinete Nacional de Ministros, como titular de la cartera de Educación; y otras dos mujeres son titulares de Secretarías: de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública.

La situación en los máximos puestos de la carrera administrativa correspondiente al nivel superior de la escala jerárquica de la Administración Pública Nacional Centralizada refleja que las mujeres ocupan un 22,9% de las Direcciones Nacionales, un 15,1% de las Direcciones Generales y un 28,8% de las Direcciones simples.

En los más altos niveles del Poder Judicial, esto es Cortes Supremas Provinciales, las mujeres ocupan el 8,7% del total de los cargos.

En relación a las organizaciones no gubernamentales de mujeres, el Consejo Nacional de la Mujer ha relevado y editado un Primer Directorio de Organizaciones de Mujeres y Mixtas con áreas o programas comprometidos con los intereses de las mujeres, el que cuenta con más de 350 registros de organizaciones de todo el país, ordenado por región y con información sobre las temáticas específicas en las que trabajan.

En este sentido puede señalarse como característica destacable que la mayoría de las ONG' s desarrollan diversas áreas de trabajo, siendo las que mayor frecuencia concentran: Educación: 53%; Salud: 51%; Capacitación de Género: 48%; Promoción Social: 47%; Violencia: 38%; Derechos Legales: 37%; Empleo-Trabajo: 35%; entre otras.

Se brindó asistencia técnica a mujeres y grupos de mujeres con vocación asociacionista/organizativa; habiéndose elaborado un material de capacitación "Organizaciones de Mujeres: Guía para formar una Asociación Civil".

Asimismo se brindó apoyo financiero a organizaciones de mujeres a través de una convocatoria para la presentación de proyectos orientados a la promoción de las

mujeres y la disminución de las brechas de género. Se recibieron 115 proyectos provenientes de distintas provincias del país de los cuales fueron escogidos 28.1.

En el proceso de selección participaron miembros del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y del Consejo Nacional de la Mujer.

El conjunto de los proyectos elegidos provinieron de las siguientes provincias: Mendoza, Santa Fe, Buenos Aires, Capital Federal, Tucumán, Misiones, Córdoba, Neuquén, Río Negro.

Como resultado del apoyo económico brindado, se puede señalar lo siguiente. Sobre 46 productos identificados, el 50% lo constituyen los talleres de capacitación/sensibilización, el 9% las producciones radiales y los materiales didácticos-incluyendo manuales- el 20%. Desde el punto de vista de la organización, el proyecto ha permitido a las organizaciones implicadas cuestiones tales como la constitución de redes, la formalización de organizaciones ante la Inspección General de Justicia, la posibilidad de participar en espacios nacionales de encuentro de mujeres y de tomar contacto con organismos de cooperación internacional. Asimismo, es de destacar que dos organizaciones - provincia de Córdoba- pudieron incidir en la presentación de proyectos de ley que comprometen directamente la situación social de las mujeres.

Teniendo en cuenta la población destinataria de los proyectos apoyados, se puede observar que, en relación a la edad, predomina la franja etaria de entre 27 a 30 años, mujeres de sectores medios y populares.

Tomando en cuenta la población beneficiaria de los talleres y cursos, el impacto del Proyecto es de 1600 mujeres aproximadamente, resultando difícil estimar el impacto total en virtud de que muchos de los proyectos apoyados implementaron actividades tales como campañas de difusión o edición de material de capacitación que no son posibles de evaluar en términos cuantitativos.

De la evaluación final, el aspecto más valorado fue el poder recibir un subsidio sin perder la autonomía, lo cual constituye un logro de suma importancia, la visibilidad y la legitimación obtenida al tener un proyecto aprobado por el Consejo Nacional de la Mujer, lo que resultó muy útil para obtener más fondos de organismos internacionales.

En el proceso de selección participaron miembros del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y del Consejo Nacional de la Mujer.

## ● Artículos 8 a 10

Se ha construido un perfil educativo de la población de 15 años y más, elaborado a partir de la consideración conjunta de la población que asiste y población que no asiste pero asistió a un establecimiento educativo, para examinar las variaciones entre 1980/1991 para la población con primaria, secundaria o superior completo e incompleto.

En 1991 la población de 15 años y más para ambos sexos tiene un 32% con nivel primario completo, un 12% con el secundario completo y un 6,2% con el nivel superior o universitario completo.

La variación 1980/1991 demuestra una apreciable ventaja para las mujeres por el alto crecimiento de la proporción de población con media completa, y superior incompleto y completo. Estos índices comportan una variación notoriamente más alta que la de los varones, aunque es importante aclarar que los niveles de partida de las mujeres eran más bajos.

Las variaciones 1980/91 entre regiones y provincias siguen en general el mismo sentido.

Para 1991 el indicador global de acceso -asistencia- al sistema escolar muestra una mínima desventaja para las mujeres; la tasa relativa es del 29,9%, es decir un 1% menos que la registrada para los varones. Un análisis de las situaciones provinciales revela una mayor dispersión de las tasas de nunca asistió, ya que si bien la situación de las mujeres muestra en algunos casos ventajas en comparación con la situación de los varones -Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, San Juan, San Luis, La Rioja y Tucumán-, la comparación de las tasas provinciales con los promedios nacionales manifiesta algunas situaciones provinciales críticas, algunas situaciones más ventajosas y muchas situaciones similares al total nacional.

Una mayor precisión para evaluar la situación de las mujeres resulta del cálculo de la tasa de nunca asistió para la población de 15 años y más, verificándose una disminución de las mismas. Cabe anticipar que los niveles bajos de las tasas registradas en provincias o jurisdicciones de mayor crecimiento social y productivo, esconden volúmenes mayores de población a atender en términos de acciones de recuperación educativa.

El análisis de las tasas de escolarización permite comprobar la expansión de la enseñanza primaria, pues cubre un 95,7% promedio tanto a varones como a mujeres de 6 a 12 años.

En relación a la enseñanza media, los indicadores y la distribución por modalidad o especialidades de la matrícula femenina en el sistema educativo y en particular en el nivel medio y universitario, resulta la muestra más elocuente de la discriminación o más bien del comportamiento de las mujeres en la selección de ciertas carreras y no otras.

Un análisis por dependencia demuestra que para el año 1988, la matrícula nacional presenta mayor presencia del sexo masculino en todos los niveles con excepción del nivel primario, donde el porcentaje de mujeres es de 53%. Resulta llamativa la mayor proporción de varones en la educación superior (51%) de nación, ya que este nivel está altamente representado por los institutos de formación docente en los que se registraría una alta proporción de matrícula femenina.

La matrícula provincial presenta una situación opuesta a la de Nación, ya que existe un mayor porcentaje de mujeres en todos los niveles con excepción del nivel primario, alcanzando una alta concentración en el nivel superior con un 76% de mujeres.

La matrícula municipal resulta más favorable para los varones en el nivel primario, nivel medio (las mujeres sólo representan un 26% de la matrícula) y por el contrario es muy ventajosa a favor de las mujeres en el nivel superior, concentrando un 79%.

El sector privado muestra una tendencia a concentrar una matrícula mayoritariamente femenina en todos los niveles con excepción de la universidad. Así, representan un 53% en primaria y aproximadamente un 60% en secundaria y superior, frente a un 49% para el nivel universitario.

Un estudio comparativo entre las distintas modalidades del nivel medio y la distribución de la matrícula por sexo evidencia que las mujeres se concentran en Bachillerato (63%) y Comercial (58%), mientras que la Técnica cuenta con sólo un 20% y la Agropecuaria con un 25%. Así, la elección de las mujeres reproduce, en este nivel, los estereotipos sexuales.

Una mención especial merece el análisis de la participación de la mujer en la educación media técnica. Se observa en esta modalidad que si bien la participación de la mujer fue creciendo en el período 1988-1992, la misma resulta todavía muy pobre en relación



con la de los varones, ya que ha llegado sólo de un 9% en 1988 a un 14% en 1992 para el total del ciclo básico y superior. El análisis para cada uno de estos ciclos no varía respecto del total.

En relación al acceso a la Universidad, la participación femenina para el año 1992 es algo menor que la de los varones: 47,3% frente al 48,5% de los varones en el total de la matrícula, aunque los superan entre los nuevos inscriptos, lo que marcaba una tendencia verificada en el Censo de estudiantes universitarios nacionales realizado durante 1994, donde la matrícula de los varones es del 47.6% y de las mujeres 52.2%.

En cuanto a las diferencias según tamaño, las mujeres están más representadas entre las instituciones pequeñas y medianas. Un caso que reitera la orientación limitada hacia la técnica es la de la Universidad Tecnológica Nacional, donde las mujeres son franca minoría: el 19,6%.

El Programa de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (PRIOM) ha completado un relevamiento de información acerca de desarrollos existentes a nivel nacional en investigación, docencia y extensión universitaria en el campo de los Estudios de la mujer y/o género.

De un total de 41 unidades académicas relevadas, 33 universidades realizan actividades docentes relacionadas con la temática de género. Si bien este enfoque se incorpora en estudios de grado y de post-grado, los programas sistemáticos de formación se concentran en este último nivel. Las investigaciones abarcan temáticas muy diversas y se concentran en las siguientes disciplinas: sociología, educación, historia, psicología, antropología, derecho, filosofía, economía, literatura, arte y ciencia política.

El análisis de la educación de la población ocupada y desocupada de las más grandes concentraciones urbanas del país permite corroborar algunas interpretaciones válidas para el mercado laboral de hombres y mujeres:

las mujeres en la PEA resultan "menos educadas" que los varones, y esto es lo contrario de lo que sucede con el perfil educativo para la población en general, es decir, se comprueba que aún con mayor educación no todas acceden y/o quizá no siempre aspiran a entrar al mercado laboral;

las mujeres de Capital Federal poseen mayor nivel educativo que las del Gran Buenos Aires, y la provincia de Buenos Aires;

resulta llamativo que aún en Capital Federal, el tramo de mujeres con educación superior y universitario es menor (20,6%) que el de hombres (25,1%). Ello resulta una muestra más de que las mujeres permanecen en la Universidad, pero no siempre presionan por acceder al mercado laboral y por otra parte, pero en segundo lugar, la discriminación debe operar para dificultar su acceso.

Para la estimación del conjunto de aglomerados del país -población urbana- resulta lo esperado: la cúspide es más ensanchada entre las trabajadoras, es decir, un 36,8 tiene educación superior o universitaria frente a las desocupadas, que sólo tienen un 20,1% en esas condiciones.

La base de bajo nivel educativo, sin embargo, es más ancha entre las ocupadas, cuando hubiera podido esperarse lo contrario, lo cual muestra que la necesidad de trabajar presiona para aceptar todo tipo de empleo e incorporarse a la PEA.

Por Ley N° 24.195 (B.O. 5/5/93) "Ley Federal de Educación" se ha establecido un nuevo sistema educativo, en el que se identifican avances en relación a la situación de las mujeres; estando la ley redactada en lenguaje no sexista y habiéndose extendido la obligatoriedad hasta los 15 años.

El sistema educativo nacional tiene como objetivo posibilitar "...la formación integral y permanente del hombre y la mujer..." (art. 6) y asegurará "...a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna".

Se modifica la estructura del sistema educativo, el que se integra con:

Educación Inicial.

Educación General Básica.

Educación Polimodal.

Educación Superior.

## ● **Artículo 11**

La ley 24.465 incorpora nuevas modalidades de contratación laboral, promoviendo la protección contra el desempleo de sectores particularmente afectados por la misma entre los cuales identifica a las mujeres.

La ley, a través de una medida de acción positiva, favorece la contratación de trabajadoras otorgando incentivos a los empleadores, tales como:

autorizar la celebración de contratos con una duración mínima de 6 meses y máxima de 2 años;

establecer exenciones a favor de los empleadores del 50% de las contribuciones patronales a la seguridad social;

la extinción del contrato por el mero transcurso del tiempo sin derecho a indemnizaciones (salvo extinción sin causa justificada antes de su vencimiento).

La ley 24.576 incorpora a la Ley de Contrato de Trabajo un nuevo Capítulo denominado "De la formación profesional". La misma se refiere a la igualdad de oportunidades entre trabajadores y trabajadoras en materia de formación profesional, y al respecto, establece que: "La promoción profesional y la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato será un derecho fundamental para todos los trabajadores y trabajadoras".

En el marco del Ministerio de Educación, se encuentra el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), organismo gubernamental que abre un espacio consultivo a representantes de la producción. Cuenta con un Consejo Nacional de Educación y Trabajo integrado por miembros del sector sindical, empleador y estatal; y tiene a su cargo la coordinación de la formación tecnológica incidiendo sobre la reconversión de las escuelas medias y técnicas.

Este organismo se encuentra implementando un proyecto de "Promoción de la participación de la Mujer en la formación técnica y profesional" con el objetivo de incentivar a las jóvenes a las opciones técnicas e incorporar la perspectiva de género en las instituciones con competencia en la educación tecnológica.

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, junto con el Ministerio de Trabajo, se encuentran ejecutando el Programa de Apoyo a la Reconversión Productiva, el que está previsto se desarrolle entre los años 1995 y 1999, y que ofrece capacitación y entrenamiento a desocupados/as varones y mujeres a través de tres componentes con orientaciones específicas: el Proyecto Joven, el

Proyecto Microempresas y el Proyecto Imagen. El Consejo Nacional de la Mujer articula con los organismos ejecutores, acciones tendientes a la igualdad de mujeres y varones.

El Proyecto Joven, está dirigido a mujeres y varones de entre 16 y 30 años, de bajos recursos, sin empleo o subempleadas, y con niveles de instrucción que no superen el ciclo medio. El Proyecto facilita la participación de las mujeres con niños, otorgándoles subsidios por cada hijo menor de 8 años.

La convocatoria realizada por el Proyecto ha utilizado imágenes y lenguajes que apelan a la participación de las mujeres, y durante su desarrollo la matriculación de mujeres no debiera ser inferior al 40%. Se han instruido a las instituciones encargadas de dar la capacitación respecto de los objetivos y compromisos del Proyecto en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

El Proyecto Imagen, concebido como complemento del anterior, ha sido diseñado como instancia proveedora de calificaciones para que mujeres y varones que tienen un oficio puedan encontrar trabajo. La participación de mujeres en el desarrollo de la Prueba Piloto del Proyecto fue importante : tanto entre la población acreditada como entre la beneficiaria alcanzó valores equivalentes al 60%.

El Proyecto Microempresas, promueve modalidades autogestionadas de generación de empleo a través del fortalecimiento de emprendimientos empresariales. Cuenta con un Componente de Capacitación y Asistencia Técnica para el Autoempleo y la Microempresa, y alienta, muy especialmente, mediante acciones de inducción y promoción la participación de las mujeres en las actividades correspondientes.

A nivel de la población acreditada la participación femenina se eleva al 32%. Considerando la población beneficiaria que finalizó los cursos de la Prueba Piloto se registra un incremento en la tasa de participación femenina (36,5%).

La mayor concentración de actividades correspondientes a Proyectos formulados por mujeres se ubica en los rubros comerciales (alrededor del 23%), de servicios de salud, educación o personales (alrededor de 21%) y fabricación de productos textiles o cueros (alrededor del 17%) . Es prácticamente inexistente la participación femenina en proyectos de microempresas relacionadas a tecnologías duras.

El Consejo Nacional de la Mujer ha desarrollado junto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a través de las Subsecretarías de Empleo y Formación Profesional el Proyecto: el Servicio de Orientación Laboral para Mujeres, cuya finalidad es contribuir a mejorar la condiciones de ingreso y permanencia de las mujeres en el mercado laboral, trabajando sobre los procesos de orientación y acompañamiento ante la búsqueda de empleo.

La metodología de trabajo diseñada fomenta una visión no individual del problema de desempleo femenino vinculándolo a los condicionantes de género que inciden en el mismo (transición del ámbito doméstico al público, desvalorización de los saberes y capacidades femeninas, entre otros). El Proyecto ha desarrollado experiencias con distintos niveles de ejecución en las provincias de Santa Fe, Misiones y Jujuy.

También se ha desarrollado el Proyecto: Viveros de Empresas de Mujeres con la idea de apoyar la generación de autoempleo a través de la creación de emprendimientos familiares, unipersonales o asociativos, para lo cual se capacita y asiste técnicamente a mujeres con experiencia o con una idea de proyecto para que formulen y pongan en marcha un plan de negocios.

En función de este objetivo se desarrollaron (entre noviembre de 1994 y junio de 1995) dos experiencias simultáneas con el fin de obtener resultados comparativos, a partir de

las cuales se elaboró una metodología didáctica la que fue editada junto con un video para hacer posible su implementación.

Otro nivel de intervención sobre este problema es el del Programa de Servicios Comunitarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el que también participa el Consejo Nacional de la Mujer.

Este programa de empleo transitorio, que a la fecha beneficia a 10.420 personas, permite la ocupación de trabajadoras desocupadas, cuyos proyectos de servicios sociales sean aprobados por las Unidades de aplicación que conforman las distintas provincias. Esta previsto que el 80% de los beneficiarios sean mujeres, preferentemente jefas de hogar, quienes recibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de hasta 200\$ y el Seguro de Responsabilidad Civil a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Serán atendidos aquellos proyectos que se orienten a mejorar la calidad de vida de la población, en particular de menores recursos (huertas comunitarias, guarderías, comedores infantiles, campañas de difusión y/o prevención en salud, etc.).

El Consejo Nacional de la Mujer ha dispuesto de técnicas para el asesoramiento en la presentación, evaluación, control y seguimiento de los proyectos que resulten aceptados.

En materia de Seguridad Social, la ley 24.241 del año 1993 estableció el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que contempla la cobertura de las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

El sistema está integrado por dos regímenes: el público o de reparto, y el de capitalización individual, todas las personas sujetas al sistema tienen la opción de elegir en cual de los dos regímenes quedarán comprendidas.

La incorporación al sistema es obligatoria para trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años que se desempeñen en relación de dependencia o en forma autónoma, tanto en el sector público cuanto en el privado; también se contemplan casos de incorporación voluntaria, como en el caso de las amas de casa quienes quedan incorporadas en la categoría inferior de aportes, excepto opten por otra de mayor nivel de aporte. (Ley 24.347).

En relación a la prestación por vejez la edad mínima es de 65 años para los varones y 60 para las mujeres, estas últimas pueden, en ambos regímenes, optar por continuar su actividad laboral hasta los 65 años. La prestación por invalidez no establece diferenciaciones basadas en el sexo.

En cuanto a los casos de muerte, la ley establece como beneficiarios de la pensión por fallecimiento a la viuda, el viudo, la conviviente, el conviviente, los hijos e hijas solteros y las hijas viudas todos hasta los 18 años de edad.

En el régimen de capitalización sí se detectan discriminaciones indirectas hacia las mujeres trabajadoras, ya que la mayor expectativa de vida y la menor edad influyen negativamente sobre el monto del haber.

Entendiendo que el sistema resulta discriminatorio ya que las mujeres que hicieron idénticos aportes que los varones reciben haberes inferiores el Defensor del Pueblo dictó (en marzo de 1996) una Recomendación dirigida a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) solicitando la fijación de mecanismos de cálculo y tablas actuariales diferenciales para evitar que su aplicación provoque situaciones de desigualdad e injusticia.

En materia del régimen de asignaciones familiares y en el marco de la reforma general que alcanza al sistema, se ha contemplado de manera especial la situación de la mujer. La asignación por maternidad -que consiste en el pago de una suma equivalente a la que se hubiera debido abonar en el empleo durante el periodo de licencia legal- es percibida por la trabajadora sin consideración de los topes salariales. También se ha eliminado una de las formas de discriminación que subyacía en el régimen anterior, dado que la percepción de las prestaciones que estaba reservada al varón, podrá de ahora en más ser reclamada en igualdad de posibilidades por la trabajadora.

En el marco de las relaciones laborales se ha incorporado, por Decreto 2385/93 la figura del Acoso Sexual al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, en el capítulo correspondiente a "Deberes y Prohibiciones". También cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley que sanciona el acoso sexual en las relaciones de trabajo, estableciendo un régimen de indemnizaciones agravadas.

## ● **Artículo 12**

En la Reforma Constitucional se incorporó la obligación del Congreso Nacional de dictar un régimen de seguridad social especial e integral de la mujer durante el embarazo y la lactancia, y del niño en situación de desamparo hasta la finalización del período de enseñanza elemental.

Para el quinquenio 90/95 se estima que la expectativa de vida para las mujeres será del 74.01 y para los varones 68.05.

La tasa de mortalidad materna para 1991 fue de 48 por cien mil nacidos vivos, por lo que a pesar de haber descendido resulta alta respecto de los estándares internacionales, más aún si se considera que el subregistro se calcula en el 50%.

En cuanto a los grupos etáreos, predominaron las muertes en mujeres mayores de 35 años; en el grupo de edad entre 45-49 años, se registró una tasa de 161 muertes maternas por cada cien mil nacidos vivos.

Al desagregar el total de muertes maternas según causas específicas, aparece el aborto como principal causa de deceso : durante los años ochenta un tercio de todas las muertes maternas provenía del aborto, y cerca de otro tercio se clasifica sin especificar, bajo el epígrafe de "otros", existiendo coincidencia respecto de que bajo esa clasificación se incluye un número no conocido de abortos.

En 1989 cerca de la mitad (45,8%) del total de los egresos hospitalarios producidos por las mujeres se referían a causas obstétricas de diverso tipo. El conjunto de los egresos por esas causas se agrupaba en 3 bloques : un 41,6% se refería al parto normal; un 45,7% estaba compuesto por las complicaciones directas del embarazo, el parto y el puerperio; y un 11,3% lo producía el aborto.

Existe poca definición al interior de los bloques sobre complicaciones obstétricas y sobre aborto; la gran mayoría de las complicaciones se encuentran calificadas como "otros" (que suponen un 38%). Lo mismo que sucede con el bloque sobre aborto: del 11,3% total, el 10,3% se refiere a la categoría "otros".

No existe información disponible sobre planificación familiar que se refiera a todo el territorio nacional.

Mediante una investigación sobre pobreza pudo conocerse que, a fines de los años ochenta, sólo un 43% de las mujeres usaba anticonceptivos al momento de ser encuestadas: la proporción era menor entre las pobres (37,2%) y mayor entre las no pobres (48,9%); por otra parte, las pobres utilizaban más la pastilla, las inyecciones y

los medios tradicionales, mientras las no pobres recurrían más al espiral y al preservativo.

En 1993 se realizó una encuesta en el Conurbano según la cual un 47,6% de las encuestadas era usuaria de anticonceptivos, y el medio que más empleaban eran las pastillas (32,8%) y el profiláctico (16,7%), seguido por el DIU (15%) y los otros métodos. De acuerdo a esta encuesta, un 60% de las usuarias utilizaba medios modernos y el 40% restante medios tradicionales.

En materia de legislación cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley sobre Procreación Responsable.

### **Artículo 13**

El Consejo Nacional de la Mujer, trabajando en conjunto con una comisión Asesora de Mujeres Empresarias, desarrolló una experiencia piloto de entrenamiento de las Mujeres en la Gestión Empresarial, en el que se capacitó a 50 mujeres sobre un universo de 520 aspirantes. En sus contenidos se destacó la conexión de las cuestiones específicamente empresariales, discusión y debate de políticas de crédito para microemprendimientos y las problemáticas derivadas de las relaciones de género.

Se concluyó sobre la importancia de la demanda social y económica de las mujeres y la necesidad de contar con actividades y proyectos vinculados a su inserción productiva y la necesidad de acciones sostenidas tanto a nivel de políticas públicas como por parte de las organizaciones.

Teniendo en cuenta estas necesidades, el Consejo Nacional de la Mujer celebró un convenio (1994) con el Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas (Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos), para la concertación de actividades de capacitación y asistencia técnica en el diseño y preparación de proyectos elegibles para su financiamiento con recursos emergentes del Programa.

Del total de créditos asignados por el Programa (a Diciembre de 1995) para los distintos sectores de la actividad económica, el 14,38% correspondieron a mujeres; el sector servicios y comercio concentraron el 75% de los mismos.

Dentro de este marco, se convocaron 20 organizaciones no gubernamentales con experiencia en capacitación y asistencia técnica a emprendimientos productivos para la discusión de una propuesta de trabajo que permitiera identificar una metodología de capacitación que incluya la perspectiva de género y que resulte replicable a nivel nacional.

Además el Consejo Nacional de la Mujer ha presentado una propuesta de investigación para conocer qué tipo de participación tienen las mujeres en las organizaciones empresariales que se presentaron al Programa, y a su vez analizar el acceso de las mujeres a la oferta de crédito.

Se está gestionando la cooperación internacional para asistencia técnica y financiera para la implementación de un centro de documentación, capacitación y prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica para mujeres vinculadas a la actividad productiva.

### **Artículo 14**

En Argentina la inserción de la mujer rural se da sobre todo en el contexto del minifundio agropecuario que constituye la base de la estructura agraria de producciones agroindustriales en las economías regionales extrapampeanas.

En 1993 la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca inició el Programa Social Agropecuario que financia emprendimientos productivos para pequeños productores de todo el país. El Programa ha incorporado la perspectiva de género y está ajustando las metodologías de las experiencias ya realizadas en las regiones NOA y NEA a fin de garantizar que la misma efectivamente atraviese todas las actividades que se promocionan, desde los diagnósticos participativos iniciales hasta la identificación y formulación de proyectos y la capacitación y asistencia técnica en el campo.

#### ● **Artículo 16**

A la fecha todavía se encuentra pendiente de reforma el artículo 1276 del Código Civil que consagra una desigualdad con respecto a los derechos de las mujeres ya que se otorga al varón la administración de los bienes de la sociedad conyugal de origen dudoso.

Asimismo se reafirma lo manifestado en el Informe anterior respecto de la necesidad de una nueva legislación que regule el derecho alimentario y que garantice su cumplimiento. La aplicación de la ley actualmente vigente sigue resultando deficitaria, según datos de la Asesoría de Menores de la Cámara Nacional en lo Civil, sólo tres de cada diez mujeres separadas que inician juicios de alimentos contra sus ex maridos consiguen cobrar la cuota por el pago de alimentos para sus hijos; el 70% restante recibe la mensualidad tarde, mal o nunca.